



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA  
**EPA**

NIT: 900.816.913-7  
Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



**RESOLUCIÓN No. 2025-010  
(29 DE ENERO DE 2025)**

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTERVENCIÓN SILVICULTURAL DE UN INDIVIDUO FORESTAL"**

El suscrito Director del Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura, en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Acuerdo Distrital 034 de 2014, decreto No. 0196 de 2022.

**CONSIDERANDO**

De conformidad con el acuerdo 034 del 06 de Diciembre del 2014 se creó el Establecimiento Público Ambiental, el cual es la máxima autoridad descentralizada con autonomía administrativa, financiera, patrimonio propio y personería jurídica autorizada por la ley 1617 de 2013, encargado de administrar dentro del área de sus jurisdicción urbana y suburbana, el ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas ambientales y evitar la degradación ambiental.

Que de acuerdo con la ley 99 de 1993 corresponde al Establecimiento Público Ambiental dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental es la entidad competente para resolver los asuntos de tala y poda de árboles según lo previsto en la ley 99 de 1993, que señala "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 57 del decreto 1791 de 1996: "cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centro urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles"

Que a su vez el artículo 59 del decreto 1791 de 1996 señala "... Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA  
**EPA**

NIT: 900.816.913-7  
Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



Que el Establecimiento Público Ambiental no autoriza la comercialización de dichos productos, aunque sí podrán ser utilizados para obras de infraestructura o reparaciones locativas adelantadas por la alcaldía, o donados a entidades locales que lo necesiten.

Que el 5 de agosto de 2022, se emitió el decreto No. 0196 de 2022 "Por medio del cual se delegan funciones en materia de tala de árboles ubicados en zonas urbanas, suburbanas y rural del espacio público del distrito especial de buenaventura y se dictan otras disposiciones", se delega a los diferentes entes la competencia para la ejecución de la tala de árboles en condición de urgencia o prioritaria y emergencia.

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que, mediante solicitud N° 202402000012142 de fecha 25 de junio del corriente año, la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO, identificada con NIT N° 835000300 en calidad de solicitante, presentó escrito con el fin de que la autoridad competente estructure evaluación técnica para realizar intervención silvicultural a siete (7) especímenes forestales, los cuales se encuentran ocasionando riesgo en las instalaciones de La Universidad Del Pacifico, evidenciándose un alto riesgo de volcamiento.

El pasado 01 de noviembre de 2024, profesionales del Área de Control y Vigilancia del **ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA**, realizaron visita técnica referente al diagnóstico de los individuos arbóreos en cuestión;

Por consiguiente, en razón a la respectiva visita técnica, profesionales del Área de Control y Vigilancia del **ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA**, procedieron a evaluar a los individuos generadores, los cuales se encuentran ubicado al interior del Campus de la Universidad Del Pacifico, KM 13 específicamente en las siguientes coordenadas geográficas N 3°50'52" – W 76°59'53", zona urbana dentro de la jurisdicción del distrito especial de Buenaventura – Valle, se evidenció que el espécimen se localiza en andén peatonal – espacio pública, el equipo técnico planteó las respectivas obligaciones y consideraciones técnicas silviculturales así;

##### II. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

De acuerdo con la evaluación técnica e inspección ocular N° 2024-078, se evidenció un (7) individuos arbóreos – forestal ubicados en el Campus de la Universidad Del Pacifico, KM 13 del Distrito de Buenaventura. Los árboles diagnosticados son un (1) Balso (Ochroma), un (1) Agua Miel (Buchenavia macrop hylla), un (1) Guabo querer (Tachigal colombiana), un (1) Naidi (Euterpe oleraceae), un (1) Palma africana (Elaeis guineensis) y dos (2) Mangostino (Garcinia mangostana).



**ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA  
EPA**

NIT: 900.816.913-7  
Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



Durante la inspección, se observó que estos árboles están en espacio público cerca de un cuerpo de agua, lo que genera su inestabilidad presentando riesgo de volcamiento debido a su inclinación además están en contacto con las redes eléctricas de alta tensión.

Estos árboles generan preocupación a la comunidad universitaria, debido a que árboles como el Balso (*Ochroma pyramidale*), la Palma africana (*Elaeis guineensis*) y el Naidí (*Euterpe oleracea*) presentan problemas fitosanitarios, inclinación pronunciada que puede generar volcamiento de los mismos, poniendo en situación de riesgo a la comunidad estudiantil y la infraestructura de la Universidad.

Los individuos como Agua miel (*Buchenavia macrophylla*), Guabo querer (*Tachigal colombiana*) y Mangostino (*Garcinia mangostana*) presentan ramas secas ocasionando riesgo por la caída del material vegetal poniendo en situación de riesgo a la comunidad universitaria.

Por todo lo manifestado se requiere de pronta intervención ya que representa un riesgo potencial dentro de la zona contigua.

Las características hacen que requiera intervención silvicultural **PRIORITARIA**, las cuales se describen en la tabla No. 1.

Tabla No. 1. Descripción de variables dasométricas y tipo de intervención.

No.	ESPECIE	DAP (Cm)	D Copa (m)	ALT (m)	ESTADO FITOSANITARIO	DESCRIPCIÓN E INTERVENCIÓN AUTORIZADA	OBSERVACIÓN
1	Balso ( <i>Ochroma pyramidale</i> )	85	10	22	Malo	Tala	Individuo en mal estado fitosanitario generando riesgo de volcamiento.
2	Agua miel ( <i>Buchenavia macrophylla</i> )	70	5	17	Bueno	Poda	Individuo forestal con desprendimiento de ramas secas que genera riesgo a la comunidad universitaria
3	Guabo querer ( <i>Tachigal colombiana</i> )	60	10	22	Bueno	Poda	Individuo forestal con desprendimiento de ramas secas que genera riesgo a la



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA  
**EPA**

NIT: 900.816.913-7  
Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



							comunidad universitaria
4	Naidí (Euterpe oleraceae)			Malo	Tala		Individuo en mal estado fitosanitario generando riesgo de volcamiento
5	Palma africana (Elaeis guineensis)			Malo	Tala		Individuo en mal estado fitosanitario generando riesgo de volcamiento
6	Mangostino (Garcinia mangostana)	110	5	15	Bueno	Poda	Individuo forestal con desprendimiento de ramas secas que genera riesgo a la comunidad universitaria
7	Mangostino (Garcinia mangostana)	62	7	13	Bueno	Poda	Individuo forestal con desprendimiento de ramas secas que genera riesgo a la comunidad universitaria

### III. OBLIGACIONES

Las labores silviculturales deberán ser ejecutadas, dirigidas y/o supervisadas por Ingeniero forestal, Ingeniero Agrónomo y/o carreras afines, con experiencia en actividades forestales (Siembra, trasplante, talas, mantenimiento integral fitosanitario), con registro de existencia expedida por una Cámara de Comercio (en caso de persona jurídica), o RUT (en caso de persona natural), cuya razón social o actividad principal guarde relación directa con actividades forestales (siembra, trasplante, talas, mantenimiento integral fitosanitario). Las labores de erradicación son las actividades relacionadas con la tala de los individuos autorizados para este tipo de prácticas.

- Los árboles que no hacen parte del inventario forestal presentado por la Universidad, deberán ser conservados y no podrán ser objeto de intervención alguna.



**ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA**  
**EPA**

NIT: 900.816.913-7  
Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



- Las labores de erradicación son las actividades relacionadas con la tala de los individuos autorizados para este tipo de prácticas.
- Las actividades de corta o apeo de árboles solo será aplicable a los individuos que fueron autorizados, según la tabla de especies e individuos que aparecen en el área de impacto directo e inventariados previamente.
- Las labores de corte de árboles, deben realizarse por personal especializado y con amplia experiencia en la ejecución de trabajos similares en entornos.
- Se deberán tomarse las medidas de seguridad que garanticen la integridad del personal laboral en el área de influencia directa a la obra, además se debe evitar la afectación a los árboles que no son objetos de afectación.
- Los árboles deberán estar identificados y marcados de acuerdo con el inventario previo a la intervención.
- Los residuos por erradicación (ramas, hojas, troncos etc), deberán recolectarse y transportarse hasta los sitios de disposición final, autorizados.
- El contratista o ejecutor deberá llevar un control sobre los árboles a cortar, de acuerdo con el listado autorizado por la EPA.
- Se debe realizar la reposición forestal por los árboles afectados en una proporción de 1:3, lo que quiere decir que por cada árbol afectado se sembrarán 3 árboles.
- El total a reposición serán nueve (9) árboles.
- Presentar el plan de reposición en donde se explica el diseño y metodología a ser utilizada para realizar esta restauración, una vez se halla determinado la misma con la autoridad ambiental.
- El Establecimiento Público Ambiental tendrá la facultad de determinar la zona donde se realizará la reposición.
- Primer año: Realizar aprovechamiento forestal otorgado y de manera inmediata se debe presentar el Plan de reposición e iniciar con la ejecución del mismo. una vez terminada la siembra, iniciar con los ciclos de mantenimiento los cuales técnicamente deben ser cada tres meses y presentar informes de avance al él EPA semestralmente.
- Tener en cuenta que el incumplimiento de dichas obligaciones acarreara las sanciones pertinentes descritas en la ley 1333 de 2009.
- Los operarios que ejecuten las actividades silviculturales deberán estar vinculados a la EPS y ARP, y al día con sus aportes.
- Los operarios deberán contar con dotación de equipamiento adecuado (maquinaria, herramientas, señales, etc.).
- Se deberán implementar y observar las medidas de seguridad industrial.

#### IV. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Para movilizar el producto resultante de la actividad silvicultural realizada, desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, se deberá tramitar el respectivo Salvoconducto Único Nacional en línea - SUNL-, con por lo menos veinticuatro



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA  
**EPA**

NIT: 900.816.913-7  
Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



horas (24) de anticipación, a través de la plataforma VITAL - Ventanilla Integral de Trámites Ambientales, para la movilización de especímenes de la diversidad biológica, de acuerdo al Decreto 1076 del 2015, sección 13, art. 2.2.1.1.13.1.

Al respecto el EPA Buenaventura, brinda capacitaciones en el manejo de la plataforma VITAL - Ventanilla Integral de Trámites Ambientales, para solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - de SUNL. En la sede ubicada Calle 5<sup>a</sup> No. 1 - 31 – Edificio - Centro – Distrito Especial de Buenaventura

Con la finalidad de expedir el salvoconducto de movilización, el titular de la autorización deberá contar en la obra y/ zona de intervención con un punto de acopio de los residuos producto de las intervenciones forestales, organizados por especie y separados por tipo de producto (raíces, follaje y tronco), para la verificación de especies y volúmenes que se van a movilizar hasta los altos de transformación industrialización o comercialización.

Así mismo, la presente autorización le impone al autorizado las siguientes obligaciones que deberá cumplir:

Por su parte, las plantas epifitas (vasculares y no vasculares) que se verán afectadas por los árboles intervenidos, donde se hospedan o estén cercanos, como precaución se tomarán las medidas necesarias para salvaguardarlas o protegerlas, tales como el traslado o trasplantes, previa preparación con las técnicas que lo permitan.

El personal del Establecimiento Público Ambiental EPA realizará el seguimiento a cada una de las actividades o labores durante y después, haciendo las observaciones y solicitudes técnicas que permitan la mejor operatividad y resultados del proceso.

Entregar al EPA Buenaventura un informe de las actividades autorizadas con registro fotográfico, con el fin de ejercer seguimiento y control a la actividad realizada, este deberá estar acompañado por el certificado de disposición final de residuos vegetales expedido por sitio autorizado por la autoridad ambiental, y el Salvoconducto Único Nacional en línea - SUNL

## V. CONCLUSIONES

En virtud de lo anterior y revisado el inventario forestal presentado, se llega a la conclusión que el documento presentado por la Universidad del Pacífico está lo suficientemente sustentado para ser ejecutado.

De acuerdo a lo observado en la visita técnica ambiental el individuo forestal, Balso (Ochroma pyramidalis), Naidi (Euterpe oleracea), Palma Africana (Elaeis guineensis) se encuentran en mal estado fitosanitario y presentan muerte del árbol, se requiere la erradicación (tala) a la mayor brevedad posible por su alto riesgo de volcamiento.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA  
**EPA**

NIT: 900.816.913-7  
Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



Árbol de Agua miel (*Buchenavia macrop hylla*), Guabo querer (*Tachigal colombiana*) y Mangostino (*Garcinia mangostana*), presentan ramas secas o muertas las cuales generan riesgos de caída, se requiere el manejo silvicultural (poda) a la mayor brevedad posible.

Se autoriza a la Universidad del Pacifico identificada con Nit 835000300 para que realice la intervención silvicultural de tala y poda, a los individuos descriptos en la tabla 1; a su vez se le comunica que se debe realizar una reposición de nueve (9) árboles por el aprovechamiento forestal.

## VI. CONSIDERACIONES ESPECIALES

El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA, al ser la máxima autoridad dentro de la jurisdicción del Distrito Especial de Buenaventura considera pertinente la siguiente observación;

El 5 de agosto de 2022, se emitió el decreto No. 0196 de 2022 "Por medio del cual se delegan funciones en materia de tala de árboles ubicados en zonas urbanas, suburbanas y rural del espacio público del distrito especial de buenaventura y se dictan otras disposiciones", el cual delega a la **DIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL - DTA** hoy llamada Oficina Asesora de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Distrito especial de Buenaventura, la competencia para la ejecución de la tala de árboles en condición de urgencia o prioritaria, de la siguiente forma;

**"ARTÍCULO PRIMERO: Deléquese en el Director(a) de la Dirección Técnica Ambiental, al competencia para la ejecución de la tala por solicitud prioritaria y al tala o reubicación por obra pública o privada de árboles aislados de bosque natural ubicados en zonas urbanas, suburbana y rural del espacio público del Distrito Especial de Buenaventura, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.1.1.9.1.y 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.". (Negrita y subrayado por fuera del texto original)**

Del mismo modo, debido a la ubicación y necesidad técnica es prudente que la ejecución de la intervención silvicultural sea ejercida por el equipo especializado de Celsia S.A. Esp.; toda vez que las ramadas de los especímenes forestales se encuentran alrededor de redes eléctricas de alta tensión.

En razón a esto, se autoriza y se insta al **Director(a) de la Oficina Asesora de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible** a la intervención de los espécimen definido dentro del presente acto administrativo.

No obstante, si se cumple con los requisitos individualizados en la presente resolución, es procedente la viabilidad y autorización para que la actividad sea ejecutada por el solicitante

En mérito de lo expuesto el suscrito Director del Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura,



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA  
**EPA**

NIT: 900.816.913-7  
Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR**, a la **UNIVERSIDAD DEL PACIFICO**, identificada con NIT **83.500.030-0** en calidad de interesado y solicitante, para realizar la intervención silvicultural de **TALA** y Poda a los individuos arbóreos – forestal en condición prioritaria, descripto en la tabla 1; los cuales se encuentra ubicado en el Campus de la Universidad Del Pacifico, KM 13, específicamente en las siguientes coordenadas geográficas **N 3°50'52" – W 76°59'53"**, zona urbana dentro de la jurisdicción del distrito especial de Buenaventura – Valle, actividad que debe realizarse teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a un (1) mes, una vez se notifique el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Por lo anterior, el presente solicitante se obliga a la reposición de nueve (9) arboles, correspondientes al aprovechamiento forestal de los individuos afectados por la autorización de **TALA**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** INSTAR, al Director(a) de la Oficina Asesora de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible para adelantar los trámites ambientales necesarios junto a Celsia S.A. Esp. con el fin de ejercer la facultad delegada conforme a la normativa ambiental vigente.

**ARTICULO SEGUNDO:** Advertir que mediante el presente Acto Administrativo cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente documento, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 del 2015, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**PARÁGRAFO:** se adjunta con el presente auto, el respectivo concepto técnico N° 2024-078 emitido por la autoridad ambiental con el fin de que se sigan los lineamientos propuestos, en los términos del anterior artículo

**ARTICULO TERCERO:** Advertir al titular del presente acto administrativo, que, en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que el **ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL**, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar al beneficiario del presente acto administrativo, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA  
**EPA**

NIT: 900.816.913-7  
Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



**ARTÍCULO QUINTO:** El Derecho Ambiental que se otorga es por el término de un mes, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al Director(a) de la Oficina Asesora de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Distrito Especial de Buenaventura.

**PARÁGRAFO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la **UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO** identificada con NIT N° 835000300 en calidad de interesada y solicitante.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma- legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación.

Dada en Buenaventura, Valle del Cauca, a los veintinueve (29) días del mes de enero Dos Mil Veinticinco (2025).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JHON ANTONY VALENCIA CAICEDO**  
Director General  
Establecimiento Público Ambiental  
Distrito de Buenaventura

ELABORÓ: ABOGADO CONTRATISTA.  
PROYECTO: JORDY MAURICIO LOZANO ANGULO – JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA